

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI**

**HACE SABER**

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998:**

Que ante este Despacho se ha instaurado ACCION POPULAR propuesta por EDWIN GERMAN BENAVIDEZ RICAURTE contra El Municipio de El Cerrito (V), Concejo Municipal del Cerrito (V), Departamento del Valle del Cauca, CELSIA S.A. E.S.P., Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, Unión Temporal Alumbrado Público –UTAP y Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, con el fin de que se amparen los derechos colectivos i) al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad y ii) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Barrio El Cincuentenario y demás transeúntes y taxistas del Municipio de El Cerrito.

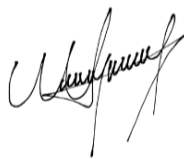
Se funda la acción en los siguientes hechos:

*“1. Que mediante el Plan de Desarrollo establecido por el Gobierno Nacional, se dispuso las correspondientes asignaciones presupuestales, entre otras, para el mejoramiento de la malla vial en el Departamento del Valle del Cauca, donde en virtud de dicho cometido, el Ministerio de Transporte, y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, adelantaron las gestiones necesarias establecidas por el estatuto de contratación estatal, en coordinación con la entidad territorial Municipio de El Cerrito. 2. Que derivado de dicha política Nacional y Departamental, se iniciaron las correspondientes construcciones desde el municipio de Candelaria, pasando por los demás municipios de El Cerrito y Guacarí hasta encontrarse finalmente con la doble calzada del Municipio de Buga, la cual continúa hasta Buenaventura. 3. Que Vgr. la administración municipal de Guacarí, incluyó en los programas y proyectos que iban a ser adelantados por el INVIAS en la malla vial de esa municipalidad, estrategias de protección vial a sus asociados, a efectos de que los mismos no se vieran segregados por el corredor vial que iba a ser modificado y amplificado en atención a la doble calzada que se pretendía implementar. Así pues, disponiéndose y concretándose finalmente el puente vehicular nacional que hoy en día existe en dicha municipalidad para la seguridad de sus habitantes, quienes cruzan por debajo de la vía nacional sin ningún tipo de peligro. Contrario Sensu, dicha problemática no fue advertida por la administración Municipal de la época en El Cerrito, ni tampoco por el INVIAS puesto que se dejó de ejercer los actos propios a la buena administración, planeación y control, dejando de lado las objeciones que podían plantearse al proyecto como fundamento de la problemática que se veía devenir; situaciones las cuales hoy llaman la atención, puesto que tal omisión luctuosamente derivó en innumerables fallecimientos de varios de los asociados, y en especial de niños que residían en el Barrio El Cincuentenario, derivado del riesgo que representaba y sigue representando acceder y salir del barrio en cuestión. 5. Que tanto los taxistas, como los ciudadanos que utilizan los medios de transporte, tales como: bicicletas, motocicletas (llevando niños consigo) -EN PREPONDERANCIA-, se ven día a día afectados cuando para salir, tienen que trasladarse arriesgando su integridad en una vía de alto flujo vehicular y velocidad, sin iluminación y por ello bajo zozobra de la delincuencia, esto es, desde la salida del barrio hasta casi cinco (5) barrios más adelante, para así, luego tener que finalmente realizar un*

retorno que los comunica inicialmente de manera riesgosa a una vía nacional de alta velocidad, y de dos carriles altamente transitados, para luego acceder al perímetro de la cabecera, o inclusive, hacer dicha travesía para poder acceder al barrio que, paradójicamente, se encuentra en frente del mismo Barrio. Que las personas con el objeto de ingresar a los demás barrios del municipio, cuando se trasladan por el carril de la doble calzada (sentido sur-norte) la cual los conduce hasta el retorno antedicho de la doble calzada (norte-sur) para el ingreso al municipio, deben necesariamente realizar un proceso de desaceleración previo a la llegada de dicho retorno, incluso hasta detenerse por completo como consecuencia del alto flujo vehicular, en un lugar donde -como se dijo- no existe iluminación, siendo las personas objeto de lesiones, hurto y acciones criminales exponiendo su vida e integridad, en especial la de los menores y mujeres que deben trasladarse hasta ese sitio más cercano para poder ingresar a la cabecera. 7. Que los habitantes del Barrio el Cincuentenario y demás transeúntes del Municipio, nos encontramos y declaramos inconformes ante la pasividad de las administraciones frente al ejercicio de las Políticas Públicas que absuelvan verdaderamente y con eficacia la problemática presentada y propiciada de otrora por la exclusión y/o segregación indicada; como quiera que nada se hizo cuando los contratistas se disponían a afectar el tránsito libre y digno que, de años atrás, teníamos los habitantes del Barrio hacia los demás lugares de nuestro municipio, y tampoco, ahora nada se dispone frente a las medidas que propendieran a tal atenuación o prevención de los peligros que la misma comporta, así como de la falta de iluminación en el tramo vial, que afecta ostensiblemente a los habitantes de nuestro barrio dadas las condiciones de inseguridad. 8. Todo lo dicho, aunado a los diferentes decesos presentados por ese contexto social, se hace necesario ordenar judicialmente las medidas administrativas pertinentes, a efectos de que se proteja la vida e integridad de nuestros compañeros, hijos, mujeres, y demás habitantes del Barrio Cincuentenario, y en general del municipio, los cuales se han visto violentados en sus derechos Constitucionales y/o Colectivos.”

La demanda se radicó bajo el No. 2021-00205-00 y fue admitida por Auto notificado por estado el día 02 de noviembre de 2021.

El anterior aviso a la comunidad para los fines pertinentes.



WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO

Secretario